

PROCESO MONITORIO Y MASC

PASO A PASO

Novedades introducidas por la LO 1/2025, de 2
de enero, en el procedimiento monitorio

EDICIÓN 2025

Incluye formularios





GRACIAS POR CONFIAR EN COLEX

Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO**
de los eBook, audiolibros y Colex Copilot
de las obras de Editorial Colex*

ACTIVA TU CÓDIGO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

1. Accede a www.colex.es.
2. Inicia sesión o regístrate como usuario.
3. Dirígete al menú de usuario y haz clic en «Mis códigos».
4. Introduce el siguiente código (**RASCA PARA VER EL CÓDIGO**):

♦ Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook / audiolibro / Colex copilot estarán activos **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es. Colex Copilot únicamente está disponible en las ediciones más recientes de las colecciones «Paso a paso» y «Vademecum».

**No se admitirá la devolución si el código promocional
ha sido manipulado y/o utilizado.**

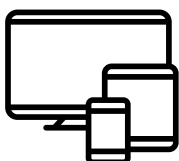


iGracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:





NUEVA FUNCIONALIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS LIBROS DE COLEX

| Una cortesía de Iberley.es |

En Colex damos un paso más en innovación jurídica. Desde ahora, las guías «Paso a paso» y los «Vademecum» incorporan una nueva funcionalidad basada en **inteligencia artificial**, gracias a la tecnología de **Iberley IA**.

El lector podrá interactuar directamente con el contenido del libro de forma inmediata, útil y centrada exclusivamente en su materia.

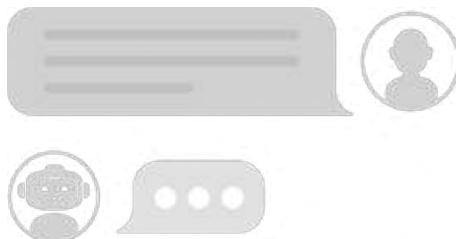
☒ ¿Qué puede hacer el usuario en el libro?

-  Realizar preguntas sobre el contenido del libro.
-  Solicitar explicaciones de artículos, conceptos o normativa.
-  Utilizar un ChatBot inteligente, contextualizado y acoplado al contenido legal del libro.
-  Resolver dudas puntuales mientras se estudia o trabaja con la obra.

☒ ¿Qué no puede hacer esta versión del ChatBot?

- X** No permite generar escritos jurídicos.
- X** No analiza ni responde documentos externos.
- X** No responde a consultas de otras materias distintas a la del libro.

Esta herramienta está pensada para enriquecer la experiencia de lectura y consulta del libro. Su uso es exclusivo sobre su contenido.



¿QUIERES IR MÁS ALLÁ? DESCUBRE IBERLEY IA

Si necesitas una **solución avanzada de inteligencia legal**, con cobertura total de materias y documentos, entra en www.iberley.es y accede a todas las funcionalidades profesionales:

CUADRO SIMBÓLICO DE FUNCIONALIDADES		
Funcionalidad	En los libros Colex	En Iberley.es
Preguntar sobre el contenido del libro	✓	✓
Solicitar explicaciones jurídicas	✓	✓
ChatBot integrado al contenido del libro	✓	✓
Consultas sobre otras materias	X	✓
Análisis de documentos externos	X	✓
Generación de escritos jurídicos	X	✓
Traducción jurídica	X	✓
Informes y resúmenes legales automáticos	X	✓
Contratos, guías prácticas y emails para clientes	X	✓
Estrategias judiciales y jurisprudencia instantánea	X	✓

PROCESO MONITORIO Y MASC

Novedades introducidas por la LO 1/2025, de
2 de enero, en el procedimiento monitorio

PROCESO MONITORIO Y MASC

Novedades introducidas por la LO 1/2025, de
2 de enero, en el procedimiento monitorio

EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-395-7
Depósito legal: C 1624-2025

SUMARIO

0. NOVEDADES EN EL PROCESO MONITORIO TRAS LA LO 1/2025, DE 2 DE ENERO. EL PAPEL DE LOS MASC	11
1. EL PROCESO MONITORIO EN LA LEC	17
1.1. ¿En qué casos procede?	18
1.2. Competencia para conocer del proceso monitorio.	22
1.3. Inicio del proceso monitorio y la exigencia de MASC	28
1.4. Admisión de la petición, requerimiento de pago y posibles conductas del deudor	35
1.5. La oposición del deudor y transformación del proceso monitorio	42
1.6. ¿Son posibles las medidas cautelares en el procedimiento monitorio? . .	52
2. EL PROCEDIMIENTO MONITORIO ESPECIAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: LA RECLAMACIÓN DE DEUDAS EN COMUNIDADES DE PROPIETARIOS	59
2.1. Notificación al deudor del art. 21 de la LPH: ¿Equivale al MASC?	61
2.2. Prescripción	65
2.3. Requisitos formales de la notificación	66
3. LOS MONITORIOS EN MATERIA DE CONSUMO	71
3.1. Particularidades del requisito de procedibilidad tras la LO 1/2025 en los monitorios en materia de consumo.	71
3.2. Deudas fundadas en contrato entre empresario o profesional y un consumidor o usuario (art. 815 de la LEC)	72
4. EL PROCEDIMIENTO MONITORIO PENAL	75
5. EL PROCESO MONITORIO LABORAL	79
5.1. ¿Qué deudas se pueden reclamar?	86
5.2. Petición inicial del proceso monitorio laboral.	88
5.3. Admisión y sobreseimiento	90
5.4. Finalización del proceso	92

6. EL PROCESO MONITORIO NOTARIAL	95
7. EL PROCESO MONITORIO EUROPEO	101
7.1. Ámbito de aplicación	101
7.2. Inicio del monitorio europeo: ¿es necesario MASC?	103
7.3. El requerimiento europeo de pago: expedición y notificación	108
7.4. Oposición y sus efectos.	112

**ANEXO.
FORMULARIOS**

Modelo normalizado de proceso monitorio	117
Modelo de oferta vinculante confidencial (MASC, LO 1/2025)	119
Formulario de petición inicial de procedimiento monitorio con letrado/a y procurador/a	121
Escrito de oposición al procedimiento monitorio.	127
Formulario de impugnación a la oposición ante petición inicial de procedimiento monitorio.	131
Formulario de oposición a ejecución en procedimiento monitorio	135
Formulario de petición inicial del proceso monitorio. Gastos comunidad. Con procurador	139
Formulario de contestación a la demanda proveniente de monitorio	145
Demanda de petición inicial del proceso monitorio. Reclamación de cuotas por comunidad de propietarios	151
Demanda de reclamación de créditos debidos a la comunidad de propietarios (posterior al monitorio).	159
Formulario de petición inicial en el proceso monitorio en materia de consumo	165
Escrito de petición inicial en el proceso monitorio laboral	171

0.

NOVEDADES EN EL PROCESO MONITORIO TRAS LA LO 1/2025, DE 2 DE ENERO. EL PAPEL DE LOS MASC

¿Qué novedades trae consigo la LO 1/2025, de 2 de enero, en el proceso monitorio?

Tras la entrada en vigor de la **LO 1/2025, de 2 de enero**, el 3 de abril de 2025, la admisibilidad de las demandas civiles queda condiciona al cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 5 de la citada norma. Esto supone que para que la demanda planteada sea admitida es necesario que se acredite el haber intentado, con carácter previo a la misma, solucionar el conflicto a través de un medio adecuado de solución de controversias (MASC). Así se infiere del referido **artículo 5 de la LO 1/2025, de 2 de enero**, cuando dice:

«En el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias (...)».

Añadiendo en su apartado segundo:

«Se exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional como requisito de procedibilidad en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (...)».

Pues bien, estipulado lo anterior, con carácter general debemos plantearnos ahora si el referido requisito de procedibilidad también se aplica en el caso de los procedimientos monitorios.

En relación con ello, las opiniones emitidas por los operadores jurídicos como consecuencia de la publicación de la **LO 1/2025, de 2 de enero**, y entre tanto los tribunales no se habían pronunciado al respecto, coincidían, mayoritariamente, en que no podía exceptuarse el proceso monitorio de la exigencia de MASC, toda vez que, la **LO 1/2025, de 2 de enero**, contemplaba las excepciones de forma exhaustiva y entre ellas no se encontraba el proceso monitorio.

No obstante, la anterior conclusión no impidió la existencia de la opinión contradictoria que negaba a la exigencia de MASC en los procesos monitorios efectividad práctica, es decir, la finalidad del proceso monitorio de agilizar los trámites, de ser un procedimiento rápido y sencillo en las reclamaciones dinerarias con documento que las justifique parece perder sentido con la exigencia de MASC que supondría la ralentización del proceso.

En definitiva, los operadores jurídicos que se pronunciaron al respecto defendieron la exigencia de MASC en los procesos monitorios por no existir justificación legal para incluirlo en las excepciones y ello, sin perjuicio de que con tal requisito se mermase la propia finalidad de ese tipo de procesos.

Pues bien, los tribunales ya se han pronunciado al respecto, y así cabe traer a colación el auto de la **Audiencia Provincial de Málaga n.º 260/2025, de 6 de junio, ECLI:ES:APMA:2025:535A**. En él se pone de relieve la obligatoriedad del MASC en los procesos monitorios fundamentada en lo siguiente:

- La **obligatoriedad de MASC se circunscribe a los procesos declarativos del libro II y a los procesos especiales del libro IV de la LEC**, entre estos últimos se encuentra el proceso monitorio, concretamente en el capítulo I, título III, libro IV de la LEC.
- Las **excepciones al requisito de procedibilidad** se contemplan de forma exhaustiva en los apartados 2 y 3 del artículo 5 de la LO 1/2025, de 2 de enero, sin que entre ellas se haga referencia a la exclusión del proceso monitorio, como sí ocurre por ejemplo con el juicio cambiario.
- Asimismo, el artículo 5.3 de la citada ley **excluye expresamente el proceso monitorio europeo de la exigencia de MASC** cuando dispone: «(...) Tampoco será preciso acudir a un medio adecuado de solución de controversias para presentar la petición de requerimiento europeo de pago conforme al Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, o solicitar el inicio de un proceso europeo de escasa cuantía, conforme al Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía».

Como complemento a lo hasta aquí expuesto, resulta interesante traer a colación la guía sobre el procedimiento monitorio que ha publicado el CGPJ en la que se analiza el requisito de los MASC respecto del proceso monitorio. De ella cabe extraer lo siguiente:

- El requisito de los MASC es exigible aun cuando el proceso monitorio se plantee sin abogado/a ni procurador/a, inadmitiéndose si no se cumple el requisito.
- En el proceso monitorio debe presentarse la documentación que acredite la actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional o, en su caso, el intento de la misma. A tal efecto se acompañará a la petición inicial del proceso monitorio el documento que acredite haber intentado alguno de los MASC o la declaración responsable de imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora, por no conocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerida.

|| La notificación al deudor del art. 21 de la LPH: ¿Equivale al MASC?

El apdo. 3 del artículo 21 de la LPH establece la documentación que se ha de aportar con la demanda para poder instar la reclamación a través del procedimiento monitorio:

- Certificado del acuerdo de liquidación de la deuda emitido por quien haga las funciones de secretario de la comunidad con el visto bueno del presidente.
- Documento acreditativo en el que conste haberte notificado al deudor, pudiendo hacerse también de forma subsidiaria en el tablón de anuncios o lugar visible de la comunidad durante al menos 3 días.
- Cuotas aprobadas que se devenguen hasta la notificación de la deuda y los gastos y costes que conlleve la reclamación de la deuda.

De acuerdo con los criterios del Colegio de la Abogacía de Gijón (ICA Gijón), a falta de pronunciamientos judiciales al respecto, los anteriores requisitos documentales del proceso monitorio especial del art. 21 de la LPH, tendrían como finalidad un principio probatorio de que existe una deuda, cierta, vencida y exigible para dar paso a poder acceder al procedimiento monitorio, en el que el silencio del demandado da lugar a un título ejecutivo.

Sin embargo, el objetivo del **art. 5 de la LO 1/2025, de 2 de enero**, es otro: acreditar el necesario intento de actividad negociadora antes de acudir a la vía judicial.

Conforme a lo anterior, el ICA Gijón entiende que no habría inconveniente en que en las juntas de propietarios en las que se apruebe la liquidación de la deuda se incluya un punto adicional de intento de negociación, como podría ser, la concesión de un plazo para que el deudor efectúe el pago, posibilitar el fraccionamiento de la deuda, haciendo constar de esta manera en el acta que este contenido adicional tiene como finalidad expresar la voluntad negociadora de la comunidad de propietarios antes de acudir a un procedimiento judicial.

Así, el citado colegio saca la siguiente conclusión al respecto:

«En tal caso, si el acta de la junta se notifica personalmente al comunero (o se intenta pero no recoge la notificación), creo que podría darse por cumplido también el requisito de procedibilidad y, además, no existiría ningún riesgo de vulnerar el principio de confidencialidad».

Por su parte, el **auto de la Audiencia Provincial de Málaga n.º 260/2025, de 6 de junio, ECLI:ES:APMA:2025:535A**, resuelve acerca de la inadmisión de una demanda presentada por una comunidad de propietarios que resulta inadmitida por no constar en la misma el cumplimiento del requisito de procedibilidad del MASC. Contra dicha inadmisión se plantea recurso de apelación alegando que el mencionado requisito no resulta de aplicación al proceso monitorio de reclamación de deudas instado por una comunidad de propietarios y que, por lo tanto, no puede inadmitirse la demanda en base a este motivo, pues de aplicarse a estos procesos el citado requisito de procedibilidad, perderían el carácter sumario que los inspira. El recurrente en-

tiende evidente la voluntad del legislador de no aplicar la LO 1/2025, de 2 de enero, en el proceso monitorio en comunidades de vecinos y lo justifica en los términos siguientes:

«(...) es un procedimiento sumario regulado en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y cuya documental que debe adjuntarse, como requisito formal, viene determinada en el artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal, por lo que hay que tener en cuenta que el legislador también ha modificado la Ley de Propiedad Horizontal a través de la reformas operada en la Ley Orgánica 1/2025 y, sin embargo, no ha sido su voluntad modificar el precitado artículo 21 (...) ergo, la documental que debe de acompañar a estas solicitudes/demandas en dichos procedimientos quedan invariables, de tal forma que no es voluntad del legislador que se acompañe o adjunte a estas con el preceptivo documento de haber intentado la negociación previa (MASC), (...)».

La audiencia desestima el recurso de apelación reseñando que se mantiene aplicable lo previsto en el art. 21 de la LPH, de modo que sigue exigiéndose tras la **LO 1/2025, de 2 de enero**, la justificación documental en el prevista. Lo anterior, no impide que, tras la entrada en vigor de la citada norma, sea necesario cumplimentar lo en ella exigido respecto del requisito previo de procedibilidad. En este sentido, la audiencia pone de relieve la obligatoriedad del MASC respecto de los procesos declarativos del libro II y de los especiales del libro IV de la LEC, así como las excepciones al mismo que el propio art. 5 de la LO 1/2025, de 2 de enero, contempla y entre las que no se encuentra el proceso monitorio en el ámbito de la propiedad horizontal.

Así, la AP de Málaga resuelve al respecto:

«(...) el legislador ha optado por excluir de la necesidad de acudir a esos mecanismos negociadores a los monitorios europeos pero no así a los restantes monitorios, ni a los genéricos, llamemólos así, ni a los especiales de propiedad horizontal, no pareciendo obedecer dicha omisión a un olvido involuntario, sino, por el contrario, a expreso deseo de separar unos de otros, de modo y manera que si no se intenta acuerdo con un MASC, la solicitud (demanda) será inadmitida a trámite, y ese incumplimiento debe calificarse de insubsanable, dado tratarse de requisito de procedibilidad expresamente dispuesto por ley; en definitiva, cabe afirmar que no cabe presentar una demanda judicial sin antes haber pasado por un intento de solucionar el conflicto a través de una de las vías extrajudiciales que se ofrecen en la Ley Orgánica 1/2025, en atención al principio general de derecho "lex non distinguit, nec non distinguere debemus", lo que nos reconduce a entender que la novedosa exigencia orgánica afecta directamente a todos los procesos monitorios, ya lo sean propios de la Ley 1/2000 o, en su caso, de la especialidad marcada por la Ley 49/1960».

|| **Particularidades del requisito de procedibilidad en los monitorios en materia de consumo**

Para los litigios en materia de consumo la **LO 1/2025, de 2 de enero**, ha establecido en su **D.A.7.ª** que el requisito de procedibilidad se entenderá

cumplido con la reclamación previa por parte del consumidor o usuario a la empresa o profesional con el que hubiere contratado, sin haber obtenido una respuesta en el plazo establecido por la legislación aplicable a cada caso, o cuando la misma no sea satisfactoria.

Asimismo, la reclamación extrajudicial previa por parte del consumidor o usuario a la empresa o profesional no excluye la posibilidad de acudir a un MASC, pues, por ejemplo, en el caso de que una reclamación previa sea infructuosa, se podría acudir a cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias, tanto los previstos en la legislación especial en materia de consumo, como los generales previstos en la **LO 1/2025, de 2 de enero**.

PASO A PASO

PROCESO MONITORIO Y MASC

El procedimiento monitorio se constituye como la alternativa más rápida y ágil para la reclamación de deudas dinerarias.

En esta guía el lector encontrará las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso monitorio, analizando especialmente la influencia que ha tenido la LO 1/2025, de 2 de enero, con la incorporación del nuevo requisito de procedibilidad de los MASC, en la tramitación de este tipo de procedimientos.

Asimismo, se estudian las especialidades del proceso monitorio en otros ámbitos, con especial referencia a las reclamaciones en materia de consumo y de deudas por gastos comunes en las comunidades de propietarios.

Para dotar a la obra de un contenido práctico, se incluye la jurisprudencia más reciente, así como esquemas, casos prácticos, resolución directa de preguntas frecuentes, y formularios de interés.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360° —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral**.

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- ♦ **Colex Reader:** edición digital completa en app y en la zona privada de Colex.
- ♦ **Colex Audio:** escucha el libro en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- ♦ **Colex Copilot:** interactúa con la inteligencia artificial de Colex para resolver dudas sobre el contenido.

🕒 **Importante:** Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

**Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos
acompañando a los profesionales del Derecho**



PVP 16,00 €

ISBN: 979-13-7011-395-7



9 791370 113957